OAJ 33242

Bogotá D. C., 02 de agosto de 2018

Señor
DAVID ENRIQUE VALERA MALAGÓN
Representante legal
UNIÓN TEMPORAL SANTA ANA
kra. 10 No. 96-79 Centro Chico
7551852 - 3102328961
varegoltda@yahoo.es
Bogotá

Asunto: Notificación por Aviso

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que mediante comunicación **OAJ 27251** del 28 de junio de 2018, se le solicitó comparecer a notificarse personalmente de la Resolución **No. 03642** del 07 de junio de 2018, "Por la cual se Liquida Unilateralmente el Contrato No. 1325 de 2014, suscrito entre el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y LA UNIÓN TEMPORAL SANTA ANA**", y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal de la misma, de manera atenta se informa que se realiza la notificación por medio del presente **AVISO** por el término de cinco (5) días y se hace saber que contra la presente procede el recurso de reposición.

El presente aviso se remite al notificado, anexando copia íntegra y gratuita del acto administrativo que se notifica, según lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y se les informa que una vez recibido el presente **AVISO**, la notificación se considerará surtida al día siguiente de la entrega del aviso o publicación, quedando de esta manera, debidamente notificada de la Resolución **No. 03642** del 07 de junio de 2018.

Atentamente,

MARIA EUGENIA VERA CASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

03 AGO. 2018

ANEXO 8 Folios

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

OAJ 33242

Bogotá D. C., 02 de agosto de 2018

Señores
COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.
kra. 11 No. 90 -20
Bogotá

Asunto: Notificación por Aviso

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que mediante comunicación **OAJ 27251** del 28 de junio de 2018, se le solicitó comparecer a notificarse personalmente de la Resolución **No. 03642** del 07 de junio de 2018, "Por la cual se Liquida Unilateralmente el Contrato No. 1325 de 2014, suscrito entre el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y LA UNIÓN TEMPORAL SANTA ANA**", y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal de la misma, de manera atenta se informa que se realiza la notificación por medio del presente **AVISO** por el término de cinco (5) días y se hace saber que contra la presente procede el recurso de reposición.

El presente aviso se remite al notificado, anexando copia íntegra y gratuita del acto administrativo que se notifica, según lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y se les informa que una vez recibido el presente **AVISO**, la notificación se considerará surtida al día siguiente de la entrega del aviso o publicación, quedando de esta manera, debidamente notificada de la Resolución **No. 03642** del 07 de junio de 2018.

Atentamente,

MARIA EUGENIA VERA CASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

03 AGO. 2018

ANEXO 8 Folios
Proyecto: JAHANYS PAOLA LOBO ESPAÑA
Reviso: DIANA LUCIA TORRES

Citi.on.
Gullermo

5A092
OAJ. 29551
26.06.18

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

07 JUN 2018

Resolución Número 03642 **de** **de**

Por la cual se Liquida Unilateralmente el Contrato No. 1325 de 2014, suscrito entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS Y LA UNIÓN TEMPORAL SANTA ANA

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Articulo Decimo de la Resolución 01611 de 2014 y

C O N S I D E R A N D O:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, suscribió el contrato de obra No. 1325 de 2014, con la **UNIÓN TEMPORAL SANTA ANA NIT. 900.778.532-0** (integrado por EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES VAREGO S.A.S. NIT. 800.229.583-9, con una participación del 50% y VAREGO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA O VAREGO S.A.S. NIT. 900.388.354-2, con una participación del 50%), cuyo objeto fue **"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE RIO NEGRO EN LA CARRETERA SANTA CECILIA – ASIA. DEPARTAMENTO DE RISARALDA"**, por un valor de' **MIL SETECIENTOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($1.726.721.964,00) M/CTE,** incluido IVA.

Que la orden de iniciación del contrato fue impartida el 17 de junio de 2015 mediante oficio No. SRN 30758 del 17 de junio de 2015 suscrito por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras del INVIAS y cuyo plazo de ejecución se estableció en dos y medio (2.5) meses.

Que mediante adicional No. 1 de fecha 1 de septiembre de 2015, se prorroga el plazo contractual hasta el 16 de diciembre de 2015.

Que el contrato No. 1325 de 2014 no tuvo suspensiones.

Que el plazo contractual se cumplió el 16 de diciembre de 2015.

Que el Acta de Entrega y Recibo Definitivo del contrato se suscribió el 16 de diciembre de 2015, por OLGA LUCIA GOMEZ PULIDO, en calidad de Representante Legal Suplente de la UNIÓN TEMPORAL SANTA ANA y en calidad de Representante Legal de la interventoría CONSORCIO INTERCONTROL ASIA, ERICK JOSE CASTILLO CURIEUX, DAVID ENRIQUE VARELA MALAGON, Director de obra, ARMANDO CASTILLO CURIEUX, Director de interventoría.

Que el Acta de Aclaración al Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra del 16 de diciembre de 2015 se suscribió el 15 de julio de 2016, por ERICK JOSE CASTILLO CURIEUX en calidad de Representante Legal de la interventoría CONSORCIO INTERCONTROL ASIA y JHON HAROLD ALAPE O., Ingeniero Residente de interventoría.

Que el contrato No. 1325 de 2014 estableció en su CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN que, *"El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en los artículos 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 del 2007. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses, término que incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso, e iniciará a contabilizarse a partir del Acta de Recibo Definitivo o Final de la obra y suscripción del acta de cierre ambiental debidamente diligenciada (formato No. 3 de la Guía Ambiental), (...)".*

Que de conformidad con lo señalado anteriormente, el término para liquidar el contrato empezó a contabilizarse el día 16 de diciembre de 2015, de tal manera que la pérdida de competencia para proceder a su liquidación se produce el día 16 de junio de 2018.

Que en cumplimiento de la CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO del contrato No. 1325 de 2014, la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., expidió la Póliza de cumplimiento No. 21-44-101179194.

Que el contrato No. 1325 de 2014 a la fecha no se ha liquidado de mutuo acuerdo, teniendo en cuenta que no se pudo dar cumplimiento a lo establecido en la CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN del contrato,

1/5092

Resolución No. 3388 del 28 de julio de 2010, por la cual se establece el procedimiento y se fijan los requisitos para la liquidación de los contratos celebrados por el Instituto Nacional de Vías y el Manual de Contratación vigente, adoptado mediante Resolución No. 1676 de 2015, ya que la UNIÓN TEMPORAL SANTA ANA, no elaboró, no tramitó, ni remitió los documentos mínimos que deben soportar la liquidación de los contratos, pese a los reiterados requerimientos hechos por la Subdirección de la Red Nacional de Carreteras, así:

Mediante correo electrónico del 30 de junio de 2016 dirigido al contratista UNIÓN TEMPORAL SANTA ANA, con copia al interventor CONSORCIO INTERCONTROL ASIA; el Gestor Técnico del Proyecto les informa que, *"Con el fin de iniciar el proceso de liquidación del contrato No. 1325 de 2014, cuyo objeto fue la construcción del puente Rio Negro en la carretera Santa Cecilia – Asia. Departamento de Risaralda, se requiere que remitan a la Subdirección de la Red Nacional de Carreteras los siguientes documentos, de conformidad con la Resolución No. 3388 del 28 de julio de 2010, Resolución No. 1327 del 8 de marzo de 2012 y al Manual de Interventoría Vigente:"*. Entre los documentos mínimos indispensables para la liquidación del contrato, los cuales fueron solicitados, se encuentran los siguientes:

1. Aclaración al Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra.
2. Anexos de modificación a la póliza de cumplimiento, de acuerdo a la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra, para revisión y aprobación.
3. Cierre Ambiental, de conformidad con el formato MSE-FR-25 y según lo establecido en el instructivo MSE IN-015 del Manual de Interventoría.

Mediante correo electrónico del 7 de julio de 2016, dirigido al CONSORCIO INTERCONTROL ASIA y a la UNIÓN TEMPORAL SANTA ANA, el Gestor Técnico del Proyecto les informa que, *"(...) revisada el Acta de aclaración del contrato No. 1325 de 2014 se les informa que está MAL ELABORADA, por lo tanto se remite copia con las observaciones para que se subsanen en el menor tiempo posible (...)"* y dentro de las observaciones se debían tener en cuenta, entre otros, el BALANCE FINANCIERO y BALANCE GRL. EJECUTADO.

Mediante correo electrónico del 13 de octubre de 2016 dirigido al CONSORCIO INTERCONTROL ASIA y a la UNIÓN TEMPORAL SANTA ANA, el Gestor Técnico del Proyecto les informa que, *"(...) a la fecha no se han subsanado las observaciones y no se ha tramitado el ACTA DE ACLARACION AL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE OBRA DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2015, documento indispensable, entre otros para proceder a la liquidación del contrato No. 1325 de 2014, lo cual incurre en INCUMPLIMIENTO."*.

Mediante oficio No. SRN 50694 del 18 de octubre de 2016, dirigido a la UNIÓN TEMPORAL SANTA ANA con copia a la firma interventora y compañía de seguros, con el fin de iniciar con el proceso de liquidación, se solicitó al contratista, remitiera a la Subdirección de la Red Nacional de Carreteras, entre otros, la siguiente documentación, que hace parte de los documentos mínimos que deben soportar la liquidación de los contratos:

1. Modificación de la póliza de cumplimiento No. 21-44-101179194 expedida por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., en lo relacionado con el amparo de estabilidad de la obra y calidad del ajuste a estudios y diseños existentes objeto del contrato No. 1325 de 2014 cuyo objeto fue la construcción del puente Rio Negro en la carretera Santa Cecilia – Asia. Departamento de Risaralda, por cuanto debe actualizarse su vigencia de acuerdo a la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra.
2. ACTA DE ACLARACIÓN AL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE OBRA del 16 de diciembre de 2015, subsanando las respectivas inconsistencias, y remitirla a esta Subdirección debidamente suscrita por las partes.
3. Cierre ambiental, de conformidad con el formato MSE-FR-25 y según lo establecido en el instructivo MSE IN-015 del Manual de Interventoría, este cierre ambiental debe ser tramitado ante la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social.

Documentación que a la fecha no ha sido remitida, ni se ha obtenido respuesta alguna por parte de la UNIÓN TEMPORAL SANTA ANA.

Mediante oficio No. SRN 73269 del 28 de febrero de 2017, el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras reiteró a la UNIÓN TEMPORAL SANTA ANA el oficio No. SRN 50694 del 18 de octubre de 2016, en el sentido de remitir los documentos solicitados, necesarios para iniciar el proceso de liquidación del contrato No. 1325 de 2014.

El oficio No. SRN 73269 del 28 de febrero de 2017, fue devuelto por el correo certificado de INVIAS por causa *"se mudó desde diciembre"*, por lo tanto se reenvió con todos sus soportes por correo electrónico del 23 de marzo de 2017 y a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna por parte de la UNIÓN TEMPORAL SANTA ANA.

Mediante oficio No. SRN 73180 del 28 de febrero de 2017, la Subdirección de la Red Nacional de Carreteras solicitó a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, expedir y remitir la modificación de la póliza de cumplimiento No. 21-44-101179194, en lo relacionado con el amparo de estabilidad de la obra y calidad del ajuste a estudios y diseños existentes objeto del contrato No. 1325 de 2014. El oficio mencionado anteriormente fue reiterado mediante oficio No. SRN 99736 del 11 de agosto de 2017, del cual, a la fecha no se ha obtenido respuesta.

Mediante oficio No. SRN 17958 del 30 de abril de 2018, la Subdirección de la Red Nacional de Carreteras remite nuevamente copia de los oficios No. SRN 73180 del 28 de febrero de 2017 y No. SRN 99736 del 11 de agosto de 2017 y del Acta de Entrega y Recibo Definitivo del contrato No. 1325 de 2014, para que la compañía de Seguros del Estado expida y remita la modificación de la póliza de cumplimiento No. 21-44-101179194, del cual, a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna.

Que con comunicado No. UT-SA-013-2016 del 2 de agosto de 2016 con radicado INVIAS No. 69639 del 5 de agosto de 2016 dirigido a la interventoría del contrato, CONSORCIO INTERCONTROL ASIA, el contratista UNIÓN TEMPORAL SANTA ANA, informa que las cantidades de obra que aparecen en el Acta de Entrega y Recibo Definitivo del 16 de diciembre de 2015 del contrato No. 1325 de 2014, presentan algunas inconsistencias con las obras ejecutadas y a la vez solicita se revisen para llegar a un acuerdo con dichas cantidades.

Que mediante oficio No. SRN 47480 del 30 de septiembre de 2016, la Subdirección de la Red Nacional de Carreteras remitió copia del comunicado No. UT-SA-013-2016 del 2 de agosto de 2016 con sus respectivos soportes al interventor CONSORCIO INTERCONTROL ASIA, interventor, con el fin de que se pronunciara sobre la solicitud y le diera respuesta a la UNIÓN TEMPORAL SANTA ANA.

Que mediante oficio No. SRN 50243 del 13 de octubre de 2016, la Subdirección de la Red Nacional de Carreteras, en respuesta al comunicado No. UT-SA-013-2016 del 2 de agosto de 2016, le informa a la UNIÓN TEMPORAL SANTA ANA que, mediante oficio No. SRN 47480 del 30 de septiembre de 2016, se le solicitó al CONSORCIO INTERCONTROL ASIA darle respuesta a su solicitud.

Que en el comunicado No. C-INTERCONTROL-ASIA-0712-2015-069 de octubre 28 de 2016, el CONSORCIO INTERCONTROL ASIA, manifiesta al contratista que *"(...) las cantidades reportadas por usted en las memorias remitidas y en los cuadros anexos a su comunicación, esta interventoría se encuentra en desacuerdo con algunas y presenta la posición definitiva donde hay diferencias, sobre todo dejando claridad que no fue posible llegar a un acuerdo sobre las mismas; (...)"* y a continuación presenta un cuadro comparativo entre las cantidades de cada una de las actividades presentadas por la UNIÓN TEMPORAL SANTA ANA, contratista, y las cantidades realmente ejecutadas y recibidas a satisfacción por la interventoría, con base en las cuales elaboró el Acta de Aclaración al Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra del 16 de diciembre de 2015, de fecha 15 de julio de 2016, en la cual se evidencia que no hay saldo a favor de las partes.

Que mediante comunicado No. C-INTERCONTROL-ASIA-0712-2015-074 del 7 de febrero de 2017 con radicado INVIAS No. 136720 del 27 de febrero de 2017, el CONSORCIO INTERCONTROL ASIA, interventor del contrato No. 1325 de 2014, remite al INVIAS el Acta de Aclaración al Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra del 16 de diciembre de 2015, debidamente elaborada y suscrita únicamente por la firma interventora e informa a la Subdirección de la Red Nacional de Carreteras, entre otros, lo siguiente:

"(...) *Actualmente, el Contratista no cuenta con una oficina donde puedan ser remitidas las comunicaciones en físico y atiende todos los requerimientos vía correo electrónico; es por ello que se remite por este medio a la entidad, copia de la comunicación No. C-INTERCONTROL-ASIA-0712-2015-069 de octubre 28 de 2016, comunicación con la cual esta Interventoría sienta posición definitiva respecto de las cantidades ejecutadas, remitida a la Unión Temporal Santa Ana con correo electrónico del 21 de noviembre de 2016, del cual se adjunta copia. Es importante aclarar que antes de remitir este documento, se agotaron por parte de esta Interventoría las vías disponibles para la entrega en físico de dicha comunicación.*

Con correo del 26 de diciembre de 2016, del cual también se adjunta copia, la Representante Legal de la Unión Temporal Santa Ana, Olga Lucia Gómez P., responde nuestra comunicación informando que no está en condiciones de firmar el Acta de Aclaración al Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra porque pretenden un reconocimiento de mayores cantidades de obra ejecutadas.

Por lo señalado anteriormente y teniendo en cuenta que no fue posible llegar a un acuerdo con el Contratista, esta Interventoría se ratifica de manera definitiva fijando las cantidades establecidas en nuestra comunicación No. 069 ya señalada y adjunta a esta comunicación (...).".

5478

Que la Subdirección de la Red Nacional de Carreteras, mediante oficio No. SRN 75296 del 10 de marzo de 2017, remitió copia del comunicado No. C-INTERCONTROL-ASIA-0712-2015-074 y copia del Acta de aclaración al acta de entrega y recibo definitivo de obra del 16 de diciembre de 2015, a la UNIÓN TEMPORAL SANTA ANA para que en el menor tiempo posible fuera revisada y se acercaran a la oficina del Grupo de Puentes para que se suscribiera el Acta de aclaración original, con el fin de continuar con el proceso de liquidación del contrato No. 1325 de 2014.

Que el oficio No. SRN 75296 del 10 de marzo de 2017, fue devuelto por el correo certificado de INVIAS por causa "*destinatario no reside*" en la dirección relacionada en el mismo, razón por la cual, se reenvió a una nueva dirección reportada por la Dirección de Contratación, mediante oficio No. SRN 91442 del 16 de junio de 2017, remitiéndole copia del Acta de aclaración y en el que se le solicita a la UNIÓN TEMPORAL SANTA ANA, entre otros, "*(...) para que de forma inmediata, sea revisada y posteriormente se acerque a la oficina del Grupo de Puentes de esta Subdirección para que se suscriba el Acta de aclaración original por parte de ustedes como contratistas. Lo anterior, con el fin de continuar con el proceso de liquidación bilateral del contrato No. 1325 de 2014*", oficio que fue nuevamente devuelto, por lo tanto se reenvió con todos sus soportes por correo electrónico del 28 de agosto de 2017, y a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna por parte de la UNIÓN TEMPORAL SANTA ANA.

Que mediante memorando No. SMA 169007 del 2 de noviembre de 2017, la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, emitió concepto con respecto a las gestiones adelantadas por el CONSORCIO INTERCONTROL ASIA, interventor, para la viabilización del cierre ambiental del contrato No. 1325 de 2014 y relaciona la documentación que debe allegar para la liquidación del contrato.

Que mediante memorando No. SMA 169996 del 7 de noviembre de 2017, la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, emitió concepto con respecto a las gestiones adelantadas por el CONSORCIO INTERCONTROL ASIA, interventor, para la viabilización del CIERRE SOCIAL del contrato No. 1325 de 2014, e informa que se encuentra pendiente información que debe quedar registrada en un informe social de cierre y en el formato MSE-FR-25, correctamente diligenciado.

Que con oficios No. SRN 116473 y No. SRN 116476 del 21 de noviembre de 2017, se solicitó al CONSORCIO INTERCONTROL ASIA, interventor, que a la mayor brevedad y en coordinación con la UNIÓN TEMPORAL SANTA ANA, contratista, se atendieran las observaciones realizadas, con el fin de que por parte de la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social se avale el CIERRE AMBIENTAL y SOCIAL del contrato No. 1325 de 2014, realizadas por esa Subdirección mediante memorandos No. SMA 169007 del 2 de noviembre de 2017 y No. SMA 169996 del 7 de noviembre de 2017.

Que mediante correo electrónico del 23 de febrero de 2018 dirigido a la UNIÓN TEMPORAL SANTA ANA, el Gestor Técnico del Proyecto le informa lo siguiente:

"*Se ha programado una reunión para el miércoles 28 de febrero de 2018 a las 9:00 a.m., en el Grupo de Puentes de la Subdirección de la Red Nacional de Carreteras con la asistencia de la firma interventora, con el fin de tratar temas relacionados con el cierre SOCIO-AMBIENTAL del contrato No. 1325 de 2014 cuyo objeto fue la "construcción del puente Río Negro en la carretera Santa Cecilia – Asia. Departamento de Risaralda".*

Por lo anterior, los estamos citando a dicha reunión para que nos informen las gestiones realizadas por la UNIÓN TEMPORAL tendientes a la expedición por parte de la entidad ambiental competente, CARDER, del cierre del expediente ambiental y la certificación de la no existencia de pasivos ambientales, así como la elaboración de los documentos faltantes y demás observaciones realizadas por la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social para la viabilización del cierre ambiental del contrato.

Así mismo, en la reunión citada podrán revisar y hacer las respectivas observaciones al Acta de aclaración al acta de entrega y recibo definitivo de obra del 16 de diciembre de 2015 para proceder a su suscripción por parte de ustedes como contratistas, con el fin de continuar con el proceso de LIQUIDACIÓN BILATERAL del contrato No. 1325 de 2014.".

Que mediante correo electrónico del 23 de febrero de 2018, el Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL SANTA ANA, DAVID ENRIQUE VARELA MALAGON, informa que, "*Agradezco esta oportunidad y confirmo mi asistencia.*". Se aclara que a la reunión realizada el miércoles 28 de febrero de 2018, no asistió ningún representante de la UNIÓN TEMPORAL SANTA ANA.

Que a la fecha no se ha viabilizado el CIERRE SOCIO-AMBIENTAL por parte de la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social de la entidad, por lo motivos anteriormente expuestos.

6944

Que se deja constancia que la entidad no se hace responsable ante cualquier queja, reclamo o sanción alguna por parte de la autoridad ambiental que pueda derivarse del proyecto, del cual le asisten obligaciones al contratista con el respectivo seguimiento de por parte de la interventoría.

Que en el evento de resultar condenado el Instituto Nacional de Vías en algún proceso sancionatorio que adelante o llegue a adelantar la Entidad competente en materia ambiental, por hechos imputables al contratista, éste se obliga a reintegrar al INVIAS el monto de la condena dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ejecutoria del fallo proferido.

Que en razón a que la UNIÓN TEMPORAL SANTA ANA, contratista, a la fecha no ha dado respuesta a las solicitudes realizadas mediante los oficios anteriormente señalados y no se ha presentado en las oficinas de la Subdirección de la Red Nacional de Carreteras en los términos antes citados para efectos de llevar a cabo los trámites, elaboración y suscripción de la Liquidación Bilateral del contrato No. 1325 de 2014, se procederá conforme a lo establecido en el ARTÍCULO DÉCIMO: LIQUIDACIÓN UNILATERAL y ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL de la Resolución No. 3388 del 28 de julio de 2010 y el Manual de Contratación vigente adoptado mediante la Resolución No. 1676 de 2015.

Que el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala:

> *"**Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos.** La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*
>
> *En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.*
>
> *Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.*
>
> *Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."*

Que con respecto de la facultad que tiene la administración para liquidar un contrato de forma unilateral, el Consejo de Estado en sentencia del ocho (08) de junio de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: (39665), sostuvo:

"La liquidación unilateral del contrato: La liquidación unilateral es una actuación administrativa posterior a la terminación normal o anormal del contrato que se materializa en un acto administrativo motivado mediante el cual la administración decide unilateralmente realizar el balance final o corte final de las cuentas del contrato estatal celebrado, determinando quién le debe a quien y cuanto y; que sólo resulta procedente en tanto no se haya podido realizar la liquidación bilateral, ya sea porque el contratista no se presentó a ésta o porque las partes no llegaron a un acuerdo sobre las cuentas a finiquitar. De ésta forma, se entiende que la liquidación unilateral del contrato es de carácter subsidiario, pues sólo resulta procedente en tanto no se haya podido llevar a cabo la liquidación bilateral."

Que en mérito de lo antes expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar unilateralmente el contrato de obra No. 1325 de 2014, celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS y la UNIÓN TEMPORAL SANTA ANA, NIT. 900.778.532-0, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

5478

Continuación de la Resolución por la cual se liquida unilateralmente el contrato de obra No. 1325 de 2014.

OBJETO CONTRACTUAL:

El objeto del contrato de obra No. 1325 de 2014 fue: "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE RIO NEGRO EN LA CARRETERA SANTA CECILIA – ASIA. DEPARTAMENTO DE RISARALDA".

Fecha de iniciación: 17 de junio de 2015
Fecha de vencimiento: 16 de diciembre de 2015
Fecha del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra: 16 de diciembre de 2015
Fecha del Acta de Aclaración al Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra del 16 de diciembre de 2015: 15 de julio de 2016

VALOR TOTAL DEL CONTRATO PRINCIPAL Y ADICIONALES INCLUIDO IVA:

CONTRATO No.	DESCRIPCION (ADICIONAL / PRORROGA)	VALOR
1325 de 2014	Contrato Principal	$ 1.726.721.964,00
1325-01-14 de 2015	Prórroga, hasta el 16 de diciembre de 2015	$ 0,00
VALOR TOTAL CONTRATO CON IVA:		$ 1.726.721.964,00

VALOR EJECUTADO POR EL CONTRATISTA:

DESCRIPCIÓN	VALOR
Discriminados así:	
Valor total de la obra básica:	$ 1.637.122.740,00
Valor Ajustes:	$ 63.771.007,00
Valor IVA:	$ 16.539.438,00
VALOR TOTAL EJECUTADO:	$ 1.717.433.185,00

Nota: El valor ejecutado por el contratista se tomó del Acta de Aclaración al Acta de Entrega y Recibo Definitivo del contrato de obra No. 1325 de 2014, suscrita por ERICK JOSE CASTILLO CURIEUX en calidad de Representante Legal de la Interventoría CONSORCIO INTERCONTROL ASIA y JHON HAROLD ALAPE O., Ingeniero Residente de interventoría.

VALOR TOTAL PAGADO AL CONTRATISTA:

DESCRIPCIÓN	VALOR
Discriminados así:	
Valor total por Actas de Obra básica:	$ 1.637.122.740,00
Valor total por Actas de Ajustes:	$ 63.771.007,00
Valor IVA pagado:	$ 16.542.863,00
VALOR TOTAL PAGADO:	$ 1.717.436.610,00

Nota: El valor total pagado al contratista se toma de conformidad con el comprobante "Reporte Relación de Pagos" expedido por el sistema SIFF Nación del 15/05/2017, compromiso No. 746014.

ANTICIPO:

Valor Concedido: $ 171.012.274,00
Valor Amortizado y/o Legalizado: $ 171.012.274,00

Nota: Mediante memorando No. SF-GC 32108 del 16 de mayo de 2018, el Grupo de Contabilidad informa que el contrato No. 1325 de 2014 suscrito con la Unión Temporal Santa Ana, tiene saldo de anticipo pendiente por amortizar de $ 0,00.

RENDIMIENTOS:

CONCEPTO	VALOR	COMPROBANTE DE INGRESO No.
Rendimientos financieros de anticipo	$ 48.057,96	907715
Rendimientos financieros de anticipo	$ 33.939,13	946515
Rendimientos financieros de anticipo	$ 29,84	253916
TOTAL	$ 82.026,93	

Nota: Los rendimientos generados en la cuenta de manejo del anticipo del contrato, se tomaron de conformidad a los valores certificados en la rendición semestral final de cuentas Fiduciaria BANCOLOMBIA S.A.

Ysiva

Continuación de la Resolución por la cual se liquida unilateralmente el contrato de obra No. 1325 de 2014.

BALANCE GENERAL DEL CONTRATO:

DESCRIPCIÓN	VALORES	
Valor total ejecutado por actas de pago	$ 1.637.122.740,00	
Valor total pagado por actas de pago		$ 1.637.122.740,00
Valor total ajustes	$ 63.771.007,00	
Valor total pagado por ajustes		$ 63.771.007,00
Valor correspondiente a IVA	$ 16.539.438,00	
Valor pagado por IVA		$ 16.542.863,00
Valor pagado por IVA, descontado en Acta de ajuste No. 6	$ 3.425,00	
SUMAS IGUALES:	$ 1.717.436.610,00	$ 1.717.436.610,00

Nota: El "Valor pagado por IVA, descontado en Acta de ajuste No. 6" por valor de $ 3.425,00 obedece a que al IVA correspondiente al ACTA DE AJUSTE 6 en el Acta de Aclaración al Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra del 16 de diciembre de 2015, de fecha 15 de julio de 2016, se le descontó por error dicho valor, siendo realmente $ 159.321,00 el valor total del IVA del ACTA DE AJUSTE 6, tal y como se refleja en el "Reporte Relación de Pagos" expedidos por el sistema SIFF Nación del 15/05/2017.

SALDO REGISTRO PRESUPUESTAL No. 746014 del 22 de enero de 2015. $ 9.288.779,00

SALDO A FAVOR DE LAS PARTES:

Saldo a favor del contratista: $ 0,00
Saldo a favor del INVIAS: $ 0,00

DOCUMENTOS APORTADOS EN LA LIQUIDACION:

No.	DESCRIPCION	FOLIOS
1	Copia del contrato No. 1325 de 2014 y contrato No. 1325-01-14 de 2015	4
2	Copia del oficio No. SRN 30758 del 17 de junio de 2015, orden de iniciación del contrato	1
3	Acta de entrega y recibo definitivo de obra del 16 de diciembre de 2015	3
4	Acta de aclaración al acta de entrega y recibo definitivo de obra del 16 de diciembre de 2015, de fecha 15 de julio de 2016	3
5	Copia Póliza de cumplimiento No. 21-44-101179194 y oficio No. DC 59952 del 18 de diciembre de 2014, aprobación.	4
6	Copia correo electrónico del 30 de junio de 2016	1
7	Copia correo electrónico del 7 de julio de 2016	2
8	Copia correo electrónico del 13 de octubre de 2016	2
9	Copia oficio No. SRN 50694 del 18 de octubre de 2016	2
10	Copia oficio No. SRN 73289 del 28 de febrero de 2017	1
11	Copia correo electrónico del 23 de marzo de 2017	2
12	Copia oficio No. SRN 73180 del 28 de febrero de 2017	1
13	Copia oficio No. SRN 99736 del 11 de agosto de 2017	1
14	Copia oficio No. SRN 17958 del 30 de abril de 2016	1
15	Copia comunicado No. UT-SA-013-2016 del 2 de agosto de 2016	21
16	Copia oficio No. SRN 47480 del 30 de septiembre de 2016	1
17	Copia oficio No. SRN 50243 del 13 de octubre de 2016	1
18	Copia comunicado No. C-INTERCONTROL-ASIA-0712-2015-074 del 7 de febrero de 2017	52
19	Copia oficio No. SRN 75299 del 10 de marzo de 2017	1
20	Copia oficio No. SRN 91442 del 16 de junio de 2017	1
21	Copia correo electrónico del 28 de agosto de 2017	2
22	Copia memorando No. SMA 159007 del 2 de noviembre de 2017	3
23	Copia memorando No. SMA 159995 del 7 de noviembre de 2017	2
24	Copia oficio No. SRN 116473 del del 21 de noviembre de 2017	2
25	Copia oficio No. SRN 116476 del 21 de noviembre de 2017	1
26	Copia correo electrónico del 23 de febrero de 2018	2
27	Copia correo electrónico del 23 de febrero de 2018, de varegolida@yahoo.es	2
28	Reporte Relación de Pagos" expedidos por el sistema SIFF Nación compromiso No. 746014 del 15/05/2017	2
29	Copia rendición semestral final de cuentas Fiduciaria BANCOLOMBIA S.A.	6
30	Saldo registro presupuestal No. 746014 del 22 de enero de 2015	1
31	Copia memorando No. SF-GC 32108 del 16 de mayo de 2018, saldo anticipo en $ 0,00	1
32	Original Documento de recaudo de ingresos presupuestales (rendimiento anticipo) No. 907715, No. 946515 y No. 253916	3
	TOTAL FOLIOS	132

ARTÍCULO SEGUNDO.- Enviar copia ejecutoriada de esta Resolución al Grupo de Tesorería del Instituto Nacional de Vías.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el contenido de la presente resolución en el SECOP, conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución en los términos de los artículos 76 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, al señor DAVID ENRIQUE VARELA MALAGÓN, en calidad de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL SANTA ANA, contratista, en la dirección: Carrera 10 No. 96–79, Centro Chico, Bogotá D.C., teléfono: 7551852 – 3102328961, correo electrónico: varegoltda@yahoo.es y a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., garante del contrato, en la dirección: Carrera 11 No. 90-20, Bogotá D.C., advirtiéndoles que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición dentro de los términos establecidos en el Artículo 76 ibidem.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los, 07 JUN 2018

MARÍA EUGENIA VERA CASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Instituto Nacional de Vías – INVIAS

Proyectó y elaboró: Ing. Cesar Lubin Castañeda
Revisó: Abog. Unidad Ejecutora: Carlos Alfonso Figueredo
Vo.Bo.: Ing. Juan José Oyuela Soler. Subdirector Red Nacional de Carreteras Encargado
Vo.Bo.: Abog. Oficina Asesora Jurídica: Yuliana Almeida Tarazona
Vo.Bo.: Abog. Miguel Ernesto Sanz Briñez - Coordinador Grupo Conceptos - Oficina Asesora Jurídica